

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, LA M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH"; Y POR LA OTRA PARTE, MONSANTO COMERCIAL S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "MONSANTO", Y QUE JUNTOS, EN ADELANTE, SON "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA UACH" que:

- a. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b. Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente a las de carácter educativo.
- c. Que su Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad para Pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y convenios para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d. Que su Rector, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, acredita dicha personalidad con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período de tiempo comprendido de 2016 a 2022.

- e. Que la **M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, y acredita su personalidad con Acta de Consejo Universitario número 544, de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual hace constar su elección como Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido de 2016 a 2022.
- f. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara “MONSANTO” que:

- a. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 21,011 de fecha 13 de noviembre de 1970, otorgada ante la fe del Notario Público número 61 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo del Valle.
- b. Con fecha 28 de mayo de 2014, se transformó de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tal y como consta en la escritura pública 57,607 otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.
- c. Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente **CONVENIO** y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de firma del presente no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, según consta en la escritura pública referida en el numeral que precede.
- d. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Javier Barros Sierra número 540 Torre II, Piso 1y 2 Park Plaza, Colonia Santa Fe, Delegación, Álvaro Obregón, C. P. 01210, en la Ciudad de México.
- e. Que su Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") vigente es MC0701113C5A otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Habiendo hecho las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las bases para que “**LA UACH**” en conjunto con “**MONSANTO**” realicen proyectos y acciones de apoyo académico en áreas de interés para ambas partes.

SEGUNDA: ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" implementaran las actividades descritas a continuación:

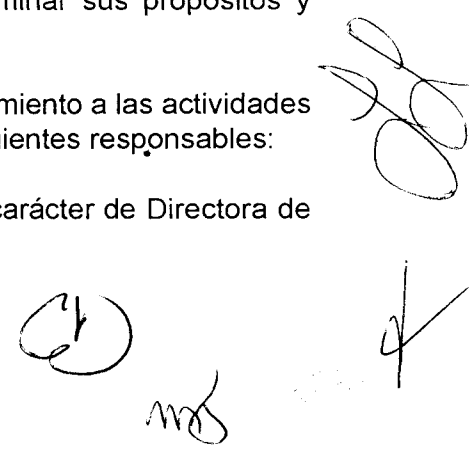
- a) Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con estas actividades, por medio de proyectos de colaboración bilateral.
- b) Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
- c) Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementar.
- d) Realizar de manera conjunta la planeación, organización y promoción de eventos académicos, tales como conferencias, teleconferencias, diplomados, cursos de actualización, coloquios, entre otros.
- e) Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción.
- f) Sufragar los gastos administrativos propios resultantes de las actividades que se desarrollen con motivo de este Convenio.
- g) Las demás que de mutuo acuerdo, determinen "LAS PARTES".

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" convienen que, para la ejecución de las actividades antes descritas, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UACH", a la M.C. Lorena Patricia Licón Trillo, en su carácter de Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.



Por parte de "MONSANTO" al Dr. Jesús Eduardo Pérez Pico, en su carácter de Apoderado Legal.

QUINTA: CONTRAPRESTACIONES. "MONSANTO" realizará los pagos correspondientes a las actividades, en la cuenta bancaria designada por "LA UACH", aperturada en el Banco Bancomer a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, No. de cuenta **0141499505** y CLABE **01215000141499505**, sucursal **0711** de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para recibir los depósitos de las ministraciones de recursos, con el fin de ejercer estos fondos en el desarrollo de las actividades que sean objeto del presente Convenio. Considerando que las ministraciones de recursos estarán sujetas a la entrega de los informes técnicos en los tiempos y formatos establecidos por "MONSANTO".

Cualquier pago derivado de este Convenio requerirá la previa entrega de la factura por "LA UACH". Dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos legales aplicables. Una vez recibida la factura mencionada, el pago se efectuará dentro de un máximo 10 (diez) días hábiles siguientes, de lo contrario los plazos acordados serán calculados a partir de la entrega de dicho documento. Con estos pagos las obligaciones de "MONSANTO" se entenderán como cumplidos.

Cualquier retraso por parte de "LA UACH" en la entrega de las facturas correspondientes autorizará a "MONSANTO" a un retraso proporcional en el pago que les corresponda.

SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente CONVENIO es a partir de la fecha de su firma, hasta el 30 de noviembre de 2021. Esta misma fecha se podrá renovar mediante convenio modificatorio firmado por "LAS PARTES".

No obstante lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente CONVENIO en cualquier momento mediante la firma del Convenio de Terminación respectivo, previo aviso por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que se desee dar por terminado, en el entendido de que "LAS PARTES" serán responsables por el pago y/o prestación de cualquier servicio que haya sido prestado o pactado, previa a la fecha del aviso de terminación.

SÉPTIMA: CESIÓN. Dadas las características especiales objeto de este CONVENIO, "LA UACH" no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan de este CONVENIO a ningún tercero, sin la previa autorización por escrito de "MONSANTO", por su parte, "MONSANTO" únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO a una empresa subsidiaria, afiliada o socia o en caso de que alguien adquiera o controle la empresa por la parte de negocios y mediante aviso por escrito a "LA UACH" con 15 (quince) días hábiles de anticipación. Se entiende que dos empresas son subsidiarias si una de ellas controla a la otra o si ambas son controladas por una tercera empresa.

En caso de que se autorice la subcontratación de servicios o la cesión del CONVENIO, "LA UACH" será responsable de celebrar los convenios correspondientes y de hacerle saber a dichos subcontratistas el contenido del presente con la finalidad de que actúen bajo las reglas del presente.

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que la principal obligación de "LA UACH" en el presente CONVENIO es el realizar las actividades que son específicos y personales a la capacidad de

“LA UACH”, por lo tanto, “LA UACH” no podrá ceder y/o transferir los derechos u obligaciones que tenga bajo este CONVENIO sin el consentimiento previo y por escrito de “MONSANTO”. “LAS PARTES” además reconocen y acuerdan que la obligación principal de “MONSANTO” en el presente CONVENIO es realizar el pago a “LA UACH” por concepto de las actividades establecidas en los Convenios Específicos y, por lo tanto, “MONSANTO” podrá ceder o de cualquier otra forma transferir el presente CONVENIO así como cualquier derecho que adquiriera a través del mismo a cualquier subsidiaria, o afiliada o a cualquier tercero como parte de una venta o transferencia de una participación mayoritaria o una participación en todo el negocio de “MONSANTO” o en la parte del negocio de “MONSANTO” con la que más se relacionan los servicios, “MONSANTO” se obliga a notificar a “LA UACH” por cualquier medio la cesión de los derechos y obligaciones insertos en el presente CONVENIO. En caso de una cesión, los derechos y obligaciones señalados en el presente CONVENIO seguirán siendo vinculantes y obligatorias en beneficio del cesionario. En términos del presente CONVENIO, se entenderá que dos entidades son afiliadas, si una de ellas tiene control sobre la otra o si ambas son controladas por una tercera entidad.

OCTAVA: OBSERVANCIA A LA LEY ANTI-CORRUPCIÓN: “LA UACH” no podrá llevar a cabo en relación con este Convenio cualquier acto que pudiese violar, o que le genere a “MONSANTO” una obligación o una penalidad, de acuerdo a las leyes y regulaciones de cualquier país, incluyendo cualquier ley de anticorrupción y anti-soborno; y:

- A. Observancia al Código de Conducta de Proveedores de “MONSANTO” y a la Política Anti-Corrupción/FCPA. “LA UACH” reconoce haber recibido el Código de Conducta de Proveedores de “MONSANTO” (el “Código”) (publicado en [http://www."MONSANTO".com/whoware/pages/supplier-code-of-conduct.aspx](http://www.)) y se esforzará en cumplir con el Código al llevar a cabo sus obligaciones señaladas en el presente Convenio. “LA UACH” reconoce haber recibido la Política de Anti-Corrupción (publicada en [https://."MONSANTO".com/company/governance/anticorruption-policy/](https://.)) y ha proporcionado o proporcionará copias de la misma a los empleados del Contratista que lleven a cabo actividades en relación al presente CONVENIO, y dichos empleados han leído o leerán y aceptan cumplir con la Política de Anti-Corrupción/FCPA antes de desempeñar actividades relacionadas con el presente CONVENIO. Asimismo, “LA UACH” deberá asegurar que dichos empleados cumplan con la Política de Anti-Corrupción/FCPA de “MONSANTO” al desempeñar todas las actividades relacionadas con el presente CONVENIO.
- B. Prohibición de Pagos Indevidos. “LA UACH” declara y garantiza que no se han ofrecido o se ofrecerán, prometerán, pagarán o autorizarán, ya sea de forma directa o indirecta, ningún pago de dinero o de nada de valor a cualquier Autoridad Gubernamental para que corruptamente influencie un acto o decisión de dicha Autoridad Gubernamental en su capacidad oficial, causar que dicha Autoridad Gubernamental actúe o que deje de actuar en violación de su deber legal, o causar que dicha Autoridad Gubernamental de manera inapropiada influencia cualquier acto o decisión de un gobierno o de un organismo del mismo, con la finalidad de ayudar a “MONSANTO” en obtener o retener un negocio o de conseguir una ventaja indebida.
- C. Libro y Registros; Auditoría. “LA UACH” mantendrá registros completos y precisos de todas las transacciones relacionadas con el presente CONVENIO, incluyendo copias de todos los recibos y gastos, de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas y cualquier ley de anti-corrupción y anti-soborno aplicable. A solicitud de “MONSANTO”, “LA UACH” deberá permitir

a "MONSANTO" o a sus representantes revisar o auditar los libros, registros y archivos relacionados con este CONVENIO, y "LA UACH" deberá proporcionar información y hacer disponible a su personal para que respondan cualquier duda razonable que "MONSANTO" o sus representantes tengan en relación con la ejecución del CONVENIO por "LA UACH".

- D. Certificación Periódica. "LA UACH" deberá proporcionar a "MONSANTO" con garantías adicionales o certificaciones que le puedan solicitar de tiempo en tiempo en relación con el presente CONVENIO; además, "LA UACH" deberá, bajo solicitud, asegurar por escrito a "MONSANTO" que de cumplimiento a las cláusulas de anti-corrupción plasmadas en el presente CONVENIO, la Política Anti-Corrupción, y la legislación aplicable.
- E. Violaciones; Derecho de Rescindir. Si "MONSANTO" razonablemente y de buena fe considera que ha habido una violación a una representación, garantía, o acuerdo de esta Sección del CONVENIO, "LA UACH" deberá cooperar de buena fe con "MONSANTO" para determinar en dado caso si ocurrió una violación. Si "MONSANTO" determina de manera razonable y de buena fe que ha habido una violación a una representación, garantía, o acuerdo, tendrá el derecho unilateral para inmediatamente rescindir el presente CONVENIO o tomar la acción apropiada de acuerdo a los términos del presente CONVENIO.
- F. Subcontratistas y Agentes. "LA UACH" deberá dar aviso a cualquier afiliado, subcontratista, representante, o agente que contrate con relación a este CONVENIO, de su obligación de cumplir con los términos del presente CONVENIO, incluyendo toda ley anti-corrupción aplicable. "LA UACH" deberá monitorear el cumplimiento de cualesquier afiliados, subsidiarias, subcontratistas, representantes o agentes.

DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie entre "LAS PARTES".

Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operara la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la Parte que convenio al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Por lo que "LAS PARTES", según sea el caso, se obligan a relevar a la contraparte de toda responsabilidad que pudiera surgir respecto de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y/o la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, así como la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores o de los Convenios de trabajo que celebre "LA UACH".

Toda vez que "LAS PARTES" cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, por lo que se obligan a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier erogación o gasto que fuere necesario efectuar con motivo o en conexión de las relaciones de trabajo con el personal a su servicio, incluyendo cualquier tipo de demanda y/o servicios de abogados.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, respetando y reconociendo los derechos morales a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de que “LA UACH” deseará utilizar en una publicación o divulgación, la información o resultados de la investigación que resulte del presente **CONVENIO**, deberán solicitar previamente esta autorización por escrito a “MONSANTO”, misma que no les podrá ser negada injustificadamente, y deberá ajustarse a las disposiciones legales de la materia.

Quedan excluidos del párrafo anterior, los derechos que tiene “LA UACH” sobre sus propios productos previamente registrados, por lo que el uso y aprovechamiento estos quedarán sujetos a los términos y condiciones de la licencia correspondiente que en su caso otorgue a “MONSANTO”, apegándose “LAS PARTES” a la legislación aplicable.

La presente Cláusula se aplicará sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como las leyes aplicables, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual e industrial.

Por medio del presente acuerdo no se concede ninguna licencia, ni derechos, ni expresa ni implícitamente. Además, los materiales se proporcionan solamente para fines de investigación. “LA UACH” está de acuerdo en que no se le otorga de ninguna manera, de manera enunciativa más no limitativa: (a) ningún derecho sobre ninguna patente de “MONSANTO”, solicitudes de patentes u otra propiedad intelectual y/o industrial; (b) los derechos de uso de los materiales para cualquier producto o proceso con ánimo de lucro o fines comerciales, ni derechos de exclusividad una vez terminado el presente Convenio.

DÉCIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que estas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente **CONVENIO**.

“LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas que intervengan, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas “LAS PARTES” a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente **CONVENIO** o de sus anexos con excepción de la información solicitada por un tercero y que deba ser proporcionada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en cuyo caso se notificará de inmediato a “MONSANTO”, previa entrega de cualquier tipo y cantidad de información, en todos los casos.

Asimismo, en caso que cualquiera de "LAS PARTES" incurra en la violación de la presente Cláusula, tendrá que indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a "LAS PARTES" afectadas por los daños y perjuicios causados o que en su caso, se puedan causar, incluyendo gastos que les sean consecuencia, honorarios legales, gastos y costas de juicios, en su caso que surjan con relación a/o como consecuencia de algún incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Cláusula, en la máxima medida que permitan las leyes aplicables, sin perjuicio de que "LAS PARTES" ofendidas puedan hacer valer las acciones legales que consideren pertinentes, ya sea de carácter civil o penal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" al amparo del presente CONVENIO deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que cada una de "LAS PARTES" señalado en el apartado de declaraciones del presente CONVENIO. Todo cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá comunicarse a las otras partes con 15 (quince) días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN/JURISDICCIÓN. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN A LEYES, AUTORIZACIONES Y MANEJO RESPONSABLE. "LA UACH" se obliga a que cualquier actividad que realicen como consecuencia del presente CONVENIO, deberá apegarse a las leyes o reglamentos aplicables en México, así como a los lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías que "MONSANTO" le notifique, ya sea a través de anexos o de comunicados por separado.

"LA UACH" deberá cumplir las mejores prácticas de gestión de ""MONSANTO"", descrita en los Convenios Específicos del presente CONVENIO, misma que manifiesta conocer y entender.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones materia de este CONVENIO, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: guerra, guerrilla, actos de terrorismo, secuestro, motín, disturbio, incendio, inundación, temblor, terremoto, erosión, cataclismo, retraso en la emisión de los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente CONVENIO por parte de las autoridades competentes o de manera general, cualquier causa fuera de control de cualesquiera de "LAS PARTES" o no atribuible a ellas, siempre que se imposibilite la ejecución de los trabajos objeto del presente

CONVENIO. En tal caso, la parte afectada comunicara a la otra dentro de los cinco días naturales siguientes al acontecimiento.

Toda la información disponible relacionada al mismo, en la medida en que las circunstancias lo permitan, será proporcionada por la parte afectada a la otra parte a la brevedad posible.

DÉCIMA SEXTA: ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO TOTAL. Este **CONVENIO** constituye la totalidad de los acuerdos a que han alegado "LAS PARTES", y cancela y/o sustituye todas las propuestas, convenios, acuerdos o cualquier tipo de arreglo celebrado entre ellas con anterioridad, sean estos escritos u orales, expresos o tácitos, con respecto a las condiciones que aquí se establecen.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman de acuerdo por triplicado en la Ciudad de México, el 13 de noviembre de 2018.

POR "LA UACH"




M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR "MONSANTO"



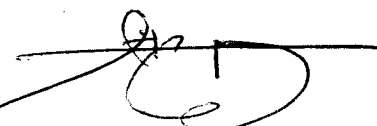
DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ RICO
APODERADO LEGAL



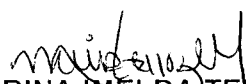
M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES



TESTIGOS



M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



M.A. MARINA IMELDA TERRAZAS GÓMEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. CONSTE-----

